

Ref.: Aprehensión y Entrega de bien
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA
Rad.: 765204003003-2021-00151-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio pertinente. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

3 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
RAD. 765204003003-2021-00151-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Palmira, Valle del Cauca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble tipo vehículo de placas DSL429, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. 900.977.629-1 siendo el deudor garantizado el Sra. **LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA**, identificada con la C.C. 29.671.041.

Ahora bien, asumida la competencia de este asunto, la cual acorde a lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se presenta por el lugar de ubicación del bien mueble, por ser el ejercicio de una acción real y comoquiera que se cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 al igual que el decreto 806 del 2020, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con NIT. 900.977.629-1 por medio de apoderada judicial contra la Sra. **LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA**, identificada con la C.C. 29.671.041.

SEGUNDO: LIBRAR orden de aprehensión e inmovilización del vehículo clase Automóvil, Línea Captur, Color Gris Estrella Negro, Marca Renault, Modelo 2018, Placas DSL429. Por tanto, ofíciase al señor Comandante de la Policía Nacional–SIJIN, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Palmira (V), para que una vez aprehendido e inmovilizado el mencionado vehículo sea puesto a órdenes de este Despacho a disposición del solicitante en los parqueaderos de CAPTUCOL a nivel Nacional Y/O CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT, o en el lugar que se disponga una vez su inmovilización. Una vez practicada la misma informar al correo electrónico del solicitante mebog.sijin-radic@policia.gov.vo. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada judicial del actor a los profesionales del derecho ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARIA BAYONA ROJAS, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, identificados con las C.C. Nro. 1.032.460.938, 1.013.657.229, 1.033.798.595 respectivamente, conforme al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1d2acb439195403897b8e64f0e381aa8d4bc0db3ce615dfe86c422ec449b2a

Documento generado en 03/06/2021 04:56:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>